



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1731

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Auto No. 283 del 03 de febrero de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Hernando Buitrago Garzón en calidad de propietario el siguiente cargo: *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 329 del 03 de febrero de 2005 impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58-93 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Que, el Auto No. 283 y la Resolución No. 329, ambos del 03 de febrero de 2005, fueron notificados personalmente el 04 de marzo de 2005, al señor Hernando





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 1731

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Buitrago Garzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.644 en su carácter de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR.

Que mediante Resolución No. 2470 del 30 de septiembre de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, resuelve levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por medio de la Resolución No. 329 del 03 de febrero de 2005, al establecimiento CURTIEMBRES HERBUCUR ubicado en la Carrera 16 D No. 58 - 93 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado personalmente al señor Hernando Buitrago Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.644 el día 21 de octubre de 2005.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, declaró responsable y sancionó al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES HERBUCUR identificado ubicado en la Carrera 16 D No. 58 - 93 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y/o al señor Hernando Buitrago Garzón en su carácter de propietario, con el cierre temporal del establecimiento, en consecuencia no podrá realizar la actividad para la cual fue abierto, hasta tanto no de estricto cumplimiento a los mandatos en materia de vertimientos.

Que la anterior providencia Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, fue notificada el 07 de junio de 2007

Mediante radicado 2007ER42568 del 09 de octubre de 2007, el señor Hernando Buitrago Garzón en su carácter de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR presentó ante la Secretaría Distrital Ambiente, la caracterización del efluente industrial y la documentación complementaria solicitada para su correspondiente evaluación a través de la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1731

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

En atención al citado radicado La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, luego de realizar visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 005061 del 15 de abril de 2008, de conformidad con el cual presento las siguientes consideraciones:

De acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 y mediante Consecutivo EAAB-0910-2007-ASB293 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP informó los resultados de la caracterización realizada el 30 de marzo de 2007, al prenombrado establecimiento de comercio y comparados con la norma son:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	4.96	5-9	INCUMPLE
Temperatura	16.7.	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	N.D. *	0.5	--
Cromo total (mg/l)	232,98	1	INCUMPLE
DQO (mg/l)	1557	2000	CUMPLE
DBO5 (mg/l)	496	1000	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	10	100	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	96	800	CUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	0,5	2.0	CUMPLE
Sulfuros EAAB (mg/l)	13.8	(*)	
Caudal (l/seg)	0.033	-----	

La caracterización enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP de la CURTIEMBRES HERBUCUR, no cumple con los parámetros de: pH y cromo total.

CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HIDRICA UCH :



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1731

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para el punto de descarga analizado es:

ITEM	ARI
<i>(CAT+CnT) / (CnT)</i>	<i>231,98</i>
<i>(CAG-CnAG) / CNAG</i>	<i>0</i>
<i>(CDBO-CnDBO) / CNDBO</i>	<i>0</i>
<i>(CSST-CnSST) / CnSST</i>	<i>0</i>
TOTAL	231.98
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY ALTO

Al realizar el cálculo de la unidad de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2 el vertimiento presenta un aporte con grado de significancia ALTO.

CONCLUSIONES.

No es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HEUBUCUR, por cuanto no ha demostrado el cumplimiento a los estándares fijados en la Resolución No. 1074 de 1997 a pesar de haber implementado una planta para el tratamiento del agua residual industrial generada.

La información allegada mediante el radicado 2007ER42568 del 09 de octubre de 2007, debe ser complementada, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas en el presente Concepto Técnico No. 005061 del 15 de abril de 2008, aclarando específicamente los sistemas de tratamiento implementado, por cuanto durante la visita técnica de inspección no se encontró el sistema de prefiltración (lámina de acero inoxidable de cierre rápido y hermético) como tampoco en el sistema de tratamiento fisicoquímico, existe es el sistema de dosificación al que hace regencia el informe enviado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. ^{Pl. S} 1731

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Igualmente, el señor propietario del establecimiento deberá explicar sobre los procesos desarrollados en la industria, por cuanto en el radicado 2006ER40719 del 07 de septiembre de 2006, en el cual solicito el permiso de vertimientos, informo que los procesos que desarrollaba eran de pelambre, curtido y recurtido-teñido. En el radicado 2007ER42568 del 09 de octubre de 2007 indica que solo realiza el proceso de curtido.

En cuanto a la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el establecimiento incumplió en pH y cromo total por lo tanto se hace necesario que el industrial presente un informe por escrito, de las causas por las cuales incumplió, las medidas adoptadas y anexar una caracterización de acuerdo a lo requerido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1731

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

El particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que señala la ley ambiental, los argumentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La Secretaría Distrital Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, tiene el siguiente soporte legal:

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : *" Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. ¹⁷³¹

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas".

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos*".

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "*los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc*".

El establecimiento de comercio enunciado en la parte considerativa a través de su propietario, es responsable de transgredir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos y además, del artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, al incumplir los estándares de vertimientos líquidos. El texto del artículo 1º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, incluye dos infracciones que tienen entre sí relación causal, pues, la no obtención del permiso de vertimientos proviene del incumplimiento de los límites



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1731

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

máximos de los parámetros de pH y cromo total encontrados en los muestreos y análisis físico-químicos realizados a los vertimientos.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales industriales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento CURTIEMBRES HERBUCUR ha incumplimiento presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medias preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular. Y en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin el debido permiso, ni registro de los vertimientos.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece *"Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias."*

Que, los artículo 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1731

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d)" *es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva que consiste en la suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 - 93 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Hernando Buitrago Garzón identificado con cédula de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1731

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ciudadanía No. 79.300.644 de Bogotá, en carácter de propietario, por infringir las disposiciones legales establecidas en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto ha faltado a la obligación de obtener el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y por sobrepasar los valores admitidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros: *pH* y *chromo total*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Hernando Buitrago Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.644 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR, situado en la Carrera 16 D No. 58 - 93 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente resolución presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. *Presentar los planos a escala y acotados en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, el sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s), identificando el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas presentados en los tamaños convencional y carta.*
2. *Allegar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener:*
 - 2.1. *Consumos en m³/mes frente a la producción de Kg/mes,*
 - 2.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministros de agua da la EAAB,*
 - 2.3. *Las metas de reducción de perdidas, se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria,*
 - 2.4. *Como política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concientización en el uso eficiente y ahorro del agua,*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. ^{PLS 1731}

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

- 2.5. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
3. *Presentar el balance detallado de consumo de agua del establecimiento comercial, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*
4. *La caracterización de agua residual que debe **ajustarse a la siguiente metodología**: teniendo en cuenta el sistema para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:*

Tomar dos (02) muestras puntuales de batches diferentes en la caja de inspección externa, una (01) deberá ser de un batche tratado proveniente de los procesos alcalinos (pelambre y desencale) y la otra de un batche proveniente de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido) de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1731

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia.

*En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.***

5. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:*

- 5.1 *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
- 5.2 *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- 5.3 *Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.*
- 5.4 *Reportar el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s.),*
- 5.5 *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- 5.6 *Fotocopia de la resolución de acreditación expedida por el IDEAM para el laboratorio y para cada uno de los parámetros analizados en el laboratorio,*
- 5.7 *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetro en sitio.*

6. *Describir lo relacionado con:*

- 6.1. *Los procedimientos de campo,*
- 6.2. *Metodología utilizada para el muestreo;*
- 6.3. *Composición de la muestra,*
- 6.4. *Preservación de las muestras,*
- 6.5. *Número de alícuotas registradas,*
- 6.6. *Forma de transporte.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1731

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

7. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- 7.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- 7.2. *Método de análisis utilizado,*
- 7.3. *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

8. *El establecimiento de comercio deberá registrar ante la Secretaría los días y las horas en las que realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la Ciudad.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor Hernando Buitrago Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.644 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento comercial CURTIEMBRES HERBUCUR,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1731.

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

situado en la Carrera 16 D No. 58 - 93 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Exp: DM-06-99-61
C.T. No. 005061 / 15-04-08